



Exp: Q21/1586/05

Sra. Consejera de Sanidad
eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la atención sanitaria a las personas trans

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En noviembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se manifestaba, textualmente, lo siguiente:

"Soy una persona trans y quiero expresar mi malestar ante el calvario médico y burocrático que supone obtener información y acceso a tratamientos. Según la ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, "El sistema sanitario público de Aragón [...] incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares, adecuándose a la identidad de género de la persona receptora de la misma".

Esto en la realidad es totalmente falso. Les profesionales con quienes me he encontrado no tenían ni idea sobre la forma de proceder, llegando a recurrir a subterfugios como "dolores de espalda" en derivaciones. Me han mandado de una especialidad a otra sin ningún criterio de atención integral, con los insoportables tiempos de espera que ello conlleva. Al intentar solicitar información sobre opciones disponibles incluso he recibido comentarios ofensivos del tipo de "tú no sabes lo que quieres". Según la ley, "El departamento competente en materia de sanidad garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada". Nada más lejos de la verdad. Llevo 9 meses en lista de espera quirúrgica y no hay forma de conseguir información sobre cómo va el proceso. Me han llegado a argumentar de malos modos que es "una lista de espera y te esperas". Muy lejos de "la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia" que, de nuevo, menciona la susodicha ley.

Por todo lo expuesto solicito que se tomen medidas para implementar de forma efectiva lo que dice la ley, ya que de nada sirve que sea una de las más avanzadas de España en la materia si luego no se hace nada al respecto."

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular sobre si el Departamento de Sanidad había elaborado un protocolo de atención sanitaria a las personas transexuales y de la formación en materia



de transexualidad dada a los profesionales que prestan servicios en el Servicio Aragonés de Salud.

TERCERO.- Por el Departamento de Sanidad, se remitió un informe en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

“El Departamento de Sanidad elaboró en 2016 las instrucciones que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón. Dichas instrucciones fueron difundidas y presentadas a todos los profesionales del sistema.

El Departamento de Sanidad trabaja de manera coordinada con los profesionales especializados para atender a las personas transexuales para detectar y mejorar los procesos de manera continua y tendremos en consideración su sugerencia para mejorar los circuitos de derivación y los programas de formación continua tras estos años de experiencia en el manejo de estos casos.

En cuanto a la lista de espera de intervención quirúrgica, los pacientes pueden consultar a sus profesionales de referencia o acceder a la información a través de los medios tecnológicos como la app de Salud Informa donde se proporciona la información de los tiempos de espera en los procesos en los que se encuentra cada paciente así como el resto de la información de interés para el ciudadano siempre velando por la confidencialidad y privacidad y autenticándose de forma unívoca con las claves correspondientes.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, define como trans a toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. Establece en el Título II, artículos 12 a 21, la atención sanitaria a las personas trans.

El artículo 12 dispone:

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación por razón de expresión o identidad de género.
2. El sistema sanitario público de Aragón garantizará una atención sanitaria segura y de calidad hacia las personas en atención a su identidad o expresión de género e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares, adecuándose a la identidad de género de la persona receptora de la misma.

El artículo 13 en el apartado 1 establece que el sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Aragón atenderá a las personas trans conforme a los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad,



especializada y de proximidad, y de no segregación. En el apartado 2 recoge los derechos de las personas trans. En el apartado 3 indica los tratamientos y proceso quirúrgico que el sistema sanitario público de la Comunidad, dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites legales exigidos, proporcionara siempre que la persona trans lo demande.

El artículo 14 se refiere al consentimiento informado para recibir el tratamiento y decisión compartida para personas trans menores de edad. Asimismo, establece que el Departamento competente en materia de sanidad:

- podrá establecer un protocolo clínico que incluirá el procedimiento asistencial de atención a las personas transexuales. (art 13.5)
- garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada, con respeto a los principios recogidos en esta ley. (art 17.1)
- establecerá las medidas adecuadas, para asegurar, el derecho de los profesionales a recibir formación específica de calidad en materia de transexualidad, así como el derecho de las personas transexuales a ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia. (art 17.2)
- promoverá la realización de estudios e investigación en materia de identidad sexual y de género (art 17.3)
- elaborará guías de recomendaciones dirigidas específicamente a personas transexuales que aborden sus necesidades sanitarias más frecuentes con el objetivo de mejorar la calidad de la información ofertada (art. 20)

Segunda.- La persona que presento la queja expresa en su escrito, las dificultades que tiene para obtener información sobre su proceso quirúrgico o para acceder a tratamientos. Además, por su experiencia, considera que los profesionales sanitarios tienen una falta de conocimiento sobre la realidad de las personas trans y del protocolo de atención a este colectivo. Por ello, solicita que se adopten medidas para implementar de forma efectiva el derecho a ser informadas de los tratamientos y de ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia recogidos en la Ley 4/2018.

En respuesta a nuestra petición de información el Departamento de Sanidad señala que elaboró en 2016 las instrucciones que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón. Estas instrucciones, indica, fueron difundidas y presentadas a todos los profesionales del sistema.

En cuanto a la formación en materia de transexualidad dada a los profesionales del Servicio Aragonés de Salud, el Departamento no indica los programas formativos ofertados a sus profesionales, pero reconoce, al igual que con los circuitos de derivación, que se deben mejorar tras estos años de experiencia en el manejo de los casos.



Para obtener información sobre la lista de espera quirúrgica indica el Departamento que pueden consultar con sus profesionales de referencia o acceder ellos mismos a la información que aparece en su carpeta de salud de la app Salud Informa.

Por su parte, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, refleja las medidas en el ámbito de la salud, estableciendo, también, el derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva, la atención sanitaria y reproductiva, la formación de profesionales sanitarios, las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual, el consentimiento y la documentación.

De conformidad con su artículo 5.5 el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género elaborará un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI en Aragón en el que, asimismo, se evaluará el grado de cumplimiento de la presente Ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será presentado públicamente a la sociedad aragonesa y, asimismo, será remitido a las Cortes de Aragón y al Justicia de Aragón. En base a ello, en octubre de 2020 la Dirección General de Igualdad y Familias del Gobierno de Aragón encargo a la Asociación Towanda la elaboración del informe sobre el grado de desarrollo de las Leyes 4/2018 y 18/2018 y su impacto social, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.aragon.es/documents/20127/2523474/INFORME+2020+SITUACION+LGTBI++Y+LEYES+4+Y+18+2018+ARAGON.pdf/7fb02f65-7c96-8326-e17dae67ea0071e6?t=1614675128353>

En dicho informe se indica lo siguiente :

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A PERSONAS TRANS:

Valoración de la situación: Además de las entidades LGTBQI, sólo respondieron profesionales de sanidad. Ni a las entidades ni a las personas trans que acompañan les han llegado protocolos de atención, guías de recomendaciones específicas, ni la existencia de unidad de referencia. Sólo saben de las distintas vías de entrada y profesionales de endocrinología asignados a los distintos sectores; que no consideran estén en coordinación referenciada. También creen que hay carencia de profesionales con formación no patologizadora sino acompañadora que son quienes deberían conformar tal Unidad o coordinación. A su vez, profesionales que están en la práctica liderando la atención pública reclaman unánimemente más coordinación multidisciplinar y apoyo a la formación desde la institución.

Posibles vías de actuación: Establecimiento de un organigrama multidisciplinar coordinado, itinerario y protocolo claros, públicos y participados con las entidades; elaboración y disposición por profesionales de guías sanitarias para las personas trans, información disponible para profesionales de posible entrada respecto a todo ello.



FORMACIÓN DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS TRANS:

Valoración de la situación: No hay una formación estable, específica, suficiente, sistematizada y despatologizadora para todo el personal sanitario que pueda atender a personas trans; y de hecho hay quejas profesionales de que las formaciones impartidas no han sido adecuadamente planificadas ni facilitadas desde la administración. La experiencia específica en transexualidad del personal implicado no se percibe como suficiente; y entidades y profesionales de la sanidad pública echan en falta más reconocimiento y apoyo a la formación, los estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias que marca la ley.

Posibles vías de actuación: Establecimiento de un plan de formación participado con las entidades con orientación despatologizadora de acompañamiento y un plan de prácticas en las competencias que se acuerden como necesarias con las entidades, para asegurar tanto la experiencia de profesionales que atiendan hoy como el relevo de quienes hay tengan tal formación y experiencia. Establecimiento de un plan proactivo de investigación con objetivos de evaluación y desarrollo de políticas sanitarias como marca la ley, más allá del mero seguimiento de tratamientos aplicados

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y correspondiendo a la Administración garantizar el cumplimiento de la Ley 4/2018 y, promover las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus competencias, esta Institución entiende que el Departamento de Sanidad debe actualizar las Instrucciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del sistema de salud de Aragón elaboradas en 2016.

Consiguiendo con la actualización un doble objetivo. Por un lado, adecuar las instrucciones a la legislación aprobada en la Comunidad Autónoma que regula los derechos de las personas trans y que recoge los cambios producidos en esta materia en la sociedad durante los últimos años. Por otro lado, proporcionar a los profesionales sanitarios una herramienta adecuada que defina las líneas de actuación a seguir y la coordinación entre los niveles asistenciales para garantizar una atención integral y de calidad a las personas trans.

Asimismo, es necesario que el Departamento de Sanidad proporcione a los profesionales sanitarios formación sobre la identidad sexual y de género para que tengan un mayor conocimiento de la realidad de este colectivo y que puedan dar a los usuarios del Sistema de Salud de Aragón la información que soliciten.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se actualicen las instrucciones de 2016 que regulan la asistencia sanitaria a las personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón, para adecuarlas a los principios y derechos recogidos en la Ley 4/2018 de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Que se establezcan planes de formación continua de los profesionales sanitarios para que estos cuenten con formación adecuada e información actualizada, basada en las evidencias científicas existentes, en materia de identidad sexual y de género.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de febrero de 2022

P.A. Javier Hernández García



Lugarteniente del Justicia